

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Club Deportivo La Muela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.118**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 180/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Darío Mateus Torres contra la empresa Temper Trader, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Rubén Darío Mateus Torres frente a Temper Trader, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.231,04 euros en concepto de principal, más otros 523,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Temper Trader, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.119**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Raduc Muthiac contra Total Electric Group 2008, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 580/2011, se ha acordado citar a Total Electric Group 2008, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de junio de 2012, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Total Electric Group 2008, S.L., con CIF núm. B-99.166.399, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.188**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jorge Gracia Biargos contra Zaldívar, Proyectos e Instalaciones, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 424/2011, se ha acordado citar a Zaldívar, Proyectos e Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de abril de 2012, a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Zaldívar, Proyectos e Instalaciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a once de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.189**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Sección Sindical de CC.OO. contra Caladero, S.L.U., Comité de Empresa, Ismael Tena, Luis Salguero, Marcelo Monge, Rubén Sempérez, Lidia Pardo y Fethi Bouretima, en reclamación por conflicto colectivo, registrado con el número 451/2011, se ha acordado citar a Rubén Sempérez y Lidia Pardo, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 20 de diciembre de 2011, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Rubén Sempérez y Lidia Pardo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cinco de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.190**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Catalin Cimpoeru contra Mate Especialistas Decoración, S.L.; Mate Decoración, S.C., Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández, en reclamación por ordinario, registrado con el número 373/2011, se ha acordado citar a Mate Especialistas Decoración, S.L.; Mate Decoración, S.C., Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de febrero de 2012, a las 9:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mate Especialistas Decoración, S.L.; Mate Decoración, S.C., Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4**DONOSTIA-SAN SEBASTIAN****Cédula de notificación****Núm. 10.120**

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Donostia-San Sebastián;

Hace saber: Que en autos de pieza de ejecución número 91/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel González Ramos contra la empresa 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., sobre materias laborales individuales, se han dictado decreto del tenor literal siguiente:

«Decreto.

Secretario judicial que lo dicta: Doña María Jesús Stampa Castillo.

En Donostia-San Sebastián, a 13 de julio de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Las presentes actuaciones de ejecución promovidas por Juan Manuel González Ramos tienen por objeto hacer efectiva la sentencia por la que se ha condenado a 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., a pagar al ejecutado la cantidad de 3.986,35 euros, más la de 718 euros calculada para intereses y costas.

Segundo. — Se han practicado las diligencias de averiguación de bienes previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, sin que hasta el momento se hayan encontrado bienes suficientes para cubrir las sumas adeudadas.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral que cuando en la ejecución no se tuviera conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Esta norma no es sino aplicación a la ejecución de otra anterior más amplia, contenida en el artículo 75.2 de la misma Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo tenor quienes no sean parte en el proceso deben cumplir las obligaciones que les impongan los jueces y tribunales ordenadas a garantizar los derechos que pudieran corresponder a las partes y asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales; norma enraizada directamente con la declaración del artículo 118 de la Constitución española.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 591 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Ejecución Civil, que establece la obligación de todas las entidades públicas de colaborar en las actuaciones de ejecución judicial y entregar a los secretarios judiciales cuantos documentos y datos tengan en su poder.

Segundo. — Por su parte, la regulación tributaria, tanto estatal (art. 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), como la normativa foral, después de señalar que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria tienen carácter reservado y no podrán ser cedidos a terceros, deja a salvo numerosas excepciones, entre las que figura la colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes (letra h), si bien condicionando la aplicación de la excepción a la concurrencia de determinadas circunstancias.

Tercero. — Concurren en el presente caso las circunstancias exigidas en el precepto acabado de mencionar, para que la Administración Tributaria venga obligada a facilitar la información que luego se dirá, por cuanto:

1.º Se dicta esta resolución expresamente a tal efecto.

2.º Se trata de ejecutar una resolución firme que condena al pago de cantidad.

3.º Se han ponderado, por un lado, el derecho de los ejecutantes al cobro de sus créditos, derecho especialmente protegido en la Ley, y el interés público, que exige el cumplimiento de las sentencias judiciales en sus propios términos, y por otro, el derecho del deudor a su intimidad personal, que no puede invocarse quien ha incumplido el deber de declarar sus bienes y derechos, por lo que es necesario concluir que este derecho a la intimidad no puede sobreponerse al privado y público antes señalado.

4.º Por último, se han agotado los medios previstos en la Ley de Procedimiento Laboral para la averiguación de los bienes del deudor, sin resultado.

Parte dispositiva:

Requírase a la Administración Tributaria correspondiente la información pertinente sobre bienes y derechos de la empresa ejecutada, tras la realización por aquella, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, dirigiendo el pertinente oficio al que se acompañará testimonio de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Administración Tributaria.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el secretario judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 184.1 y 185.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 184.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Donostia-San Sebastián a trece de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, María Jesús Stampa Castillo.

JUZGADO NUM. 7. — VALENCIA

Núm. 10.121

Doña Rocío Ramos Valdés, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de los de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 664/2010, a instancia de Yolanda Tarazona Royo, Mónica Gallart Llorens, Asunción Santísima Trinidad Cos Pareja y Luis Miguel Gascón Soriano contra Transportes Guadalaviar, S.A.; Terminales del Turia, S.A.; Talleres Porto Pi, S.L.; Contenemar Valencia, S.A.; Iscomar, S.A. (Isleña Marítima de Contenedores, S.A.); Contenemar, S.A.; Asmar Corporación Logística, S.L.; Marítima Madrileña de Contenedores, S.L.; Tasmal Logística, S.A.; Tasmal Zaragoza, S.L.; Recomar, S.A.; Marítima Menorquina, S.L.; Consignaciones y Transportes Alcafar, S.L.; Africa Containers Line, S.L.; Andrés Seguí Soloaga; Macargo, S.A., y Sirius Consignaciones, S.L., en la que el día 6 de julio de 2011 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Se condena solidariamente a las mercantiles Terminales del Turia, S.A.; Talleres Porto Pi, S.L.; Transportes Guadalaviar, S.A., y Contenemar Valencia, S.A., a pagar a los demandantes las cantidades que se indican a continuación, más los intereses del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores:

—A Yolanda Tarazona Royo, 9.363,03 euros.

—A Mónica Gallart Llorens, 9.987,21 euros.

—A Asunción Santísima Trinidad Cos Pareja, 9.986,88 euros.

—A Luis Miguel Gascón Soriano, 12.000 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, presentado ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de Banesto, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado con el número 4472/0000/65/0664/10, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozase del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a Iscomar, S.A. (Isleña Marítima de Contenedores, S.A.); Tasmal Zaragoza, S.L., y Sirius Consignaciones, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOPZ, haciéndoles saber que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a seis de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Rocío Ramos Valdés.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es